



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, en su calidad de representante del establecimiento denominado **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Diagonal 39 A Sur No. 39-50, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 2926 del 26 de mayo de 2009, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**.

Que para el efecto se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER18781 del 27 de abril de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.011446 del 26 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 011446 del 26 de junio de 2009, informó que el establecimiento **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, en consecuencia en su numeral 6. CONCLUSIONES determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION No. 7431

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) 6. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | SI |
| JUSTIFICACIÓN | |
| Los resultados de los parámetros caracterizados por el establecimiento, para las aguas residuales generadas demuestran que el establecimiento cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01, al momento del monitoreo. | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de los lineamientos de la Resolución 1170/97 con la cual se regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, por cuanto a la fecha no ha presentado el correspondiente Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles. | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES | SI |
| JUSTIFICACIÓN | |
| El establecimiento actualmente cumple con todos los lineamientos de la Resolución 1170 con la cual se regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos. | |
| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
| CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS | NO |
| JUSTIFICACIÓN | |
| El establecimiento no ha informado acerca de los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, ni presentó los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos, durante la visita, los cuales deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera. | |

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. VERTIMIENTOS

7.1.1. Se recomienda otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Terpel Matatigres, ubicado en la Diagonal 39 A Sur No. 39-50, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de la zona de almacenamiento y distribución de combustibles ubicado sobre la DG 39 A Sur (...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.






RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia."





RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011446 del 26 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la Diagonal 39 A Sur No. 39-50, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la Calle 100 No. 50-38, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.8710784, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011446 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA** en calidad de Representante Legal del establecimiento **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Muestreo puntual en el sitio de descarga.





RESOLUCION No. 7433

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

2. Parámetros de pH, Temperatura, DBQ₅, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (STT), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTTP), Sulfuros, Plomo y Fenoles.
3. La toma de la muestra y su análisis, debe ser realizados únicamente por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. La anterior información deberá ser remitida en el mes de ejecutoria de la resolución que conceda el permiso de vertimientos.

B. EN MATEIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES.

En el término de treinta (30) días calendario, el establecimiento deberá realizar las siguientes actividades, presentando la información que se relaciona a continuación:

5. Presentar la certificación en español, de que los elementos conductores y de almacenamiento e combustibles líquidos están dotados y garantizan la doble contención, así mismo se deberá certificar que dichos elementos son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.
6. Presentar estudio de suelos del área en la cual se ubica la EDS el cual contemple las características de la zona hasta una profundidad de un (1) metro por debajo de la cota final de los tanques de almacenamiento o el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo existentes, construidos dentro de la EDS.
7. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberán trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del nivel freático.
8. Acreditar ante esta Secretaría, la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo pertinente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días así:
 - 9.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
 - 9.2. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañes absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
 - 9.3. Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificarlos previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso debe estar construido en material impermeable.
 - 9.4. los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad), deben ser entregado a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente. La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
 - 9.5. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan Nacional de contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. 7411

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

9.6. Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizados, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la Calle 100 No. 50-38, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección y Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado Rodríguez - Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas - V.B. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Expediente No. SDA-05-2009-1205 - C. T. No. 012928 del 8 de septiembre de 2008 - C.T. No. 011446 del 26 de junio de 2009 - 30-09-09

